

**SECRETARIA.**- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 946

RAD.- 76001310300420210006200

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra los señores **LUIS ALFONSO MORA SARRIA y LAURA POSADA SUSO**, la parte demandante a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por haberse colocado al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el día 06 de mayo de 2021 (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra los señores **LUIS ALFONSO MORA SARRIA y LAURA POSADA SUSO**, por pago de las cuotas en mora hasta el día 06 de mayo de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de encontrarse vigente la obligación por no haberse cancelado la totalidad de la obligación, los cuales han de ser entregados al apoderado judicial de la parte demandante.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **161** DE HOY **Dic.- 14- 2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria